



CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS EXPORTADORES DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS A LA UNIÓN ADUANERA

21 de marzo de 2014

Para poder exportar carne y productos cárnicos a la Unión Aduanera (Federación de Rusia, Bielorrusia y Kazajistán), los Servicios Oficiales (SO) de las Comunidades Autónomas (CCAA) deben someter a las empresas a un control oficial que debe consistir en comprobar el cumplimiento de la legislación de la Unión Aduanera (UA). La comprobación por parte de los SO se realizará utilizando las siguientes herramientas:

- La supervisión del sistema de autocontrol puesto en marcha por las empresas de acuerdo a los requisitos establecidos en el “*Procedimiento de autocontrol para el cumplimiento de la legislación de la Unión Aduanera (UA)*”.
- La aplicación de un programa de control oficial específico para comprobar el cumplimiento de la legislación de la UA, que incluirá controles analíticos descritos en el apartado 3.
- Cualquier otro resultado de los controles oficiales de los SO de las CCAA (actas, informes y resultados de los programas de toma de muestras incluidos en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria-PNCOCA).

1. Ámbito de aplicación

- Establecimientos autorizados para exportar a la UA
- Establecimientos pendientes del levantamiento de la restricción temporal por parte de las autoridades de la UA

2. Evaluación establecimientos (requisitos de la UA)

2.1. Establecimientos autorizados

En la ejecución de los controles oficiales, los SO de las CCAA procederán a la evaluación de los establecimientos autorizados para la UA con una frecuencia mínima anual. En la evaluación se tendrán en cuenta los requisitos normativos¹, las instrucciones² y los resultados de los programas de muestreo oficiales.

Adicionalmente se realizarán visitas de comprobación de la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE) (Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación; MSSSI) sobre un porcentaje de los establecimientos autorizados. Este porcentaje será determinado en función del nº de:

- a) nº de establecimientos autorizados en cada CA,
- b) el historial de cumplimiento,
- c) el volumen de exportación,
- d) y otros factores que puedan considerarse.

¹ Normativa UA <http://cexgan.mapa.es/Modulos05/publico/legislacion.aspx?proc=8&pais=357&excl=0>

² Instrucciones específicas (MSSSI) <http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/autoRusia.htm>
Instrucciones específicas CCAA



Las visitas de comprobación podrán realizarse en el marco de la visita programada por la CA, integrándose los técnicos de la SGSE en el equipo de evaluación de la CA o bien realizarse posteriormente, una vez que la CA, hubiere completado la evaluación del establecimiento. En el caso que la evaluación preliminar la CA hubiera determinado la necesidad de adoptar un plan de acciones correctoras, la SGSE no programará la visita de comprobación hasta la CA haya emitido el informe favorable.

En todos los casos, el resultado de la evaluación quedará plasmado en un informe³ que recogerá las evidencias de cumplimiento, las infracciones y, en su caso, la propuesta de adopción medidas ante incumplimiento⁴. Las actividades de evaluación deberán efectuarse por personal que haya recibido formación en requisitos normativos de la UA.

2.2. Establecimientos pendientes del levantamiento de la restricción temporal por parte de las autoridades de la UA.

Las empresas en las que ya, se hayan completado todas las actuaciones solicitadas por las autoridades de los países de la UA⁵ y, se encuentran pendientes del levantamiento de la restricción, serán sometidas a evaluación anual igual que las empresas autorizadas

El resto de empresas que estén sujetas a restricción temporal por parte de las autoridades de la UA se registrarán por otro procedimiento de control oficial.

3. Programa de muestreo oficial para verificar los requisitos de la UA

3.1. Establecimientos autorizados

El programa de muestreo oficial se implementará para verificar los resultados de los planes de autocontrol de los establecimientos autorizados para exportar a la UA. Para ello, los SO procederán a la toma de muestras oficial de acuerdo con lo establecido en el presente apartado, pudiendo utilizarse a este fin cualquier muestra oficial tomada para otro fin a condición de que los límites de detección analítica o unidades de recuento sean al menos iguales a los establecidos en la legislación de la U.A. La frecuencia de muestreo oficial tendrá en cuenta la frecuencia de muestreo de los programas de autocontrol desarrollados por los operadores.

a. *Mataderos (antibióticos, residuos y contaminantes)*

Los SO tomarán las muestras oficiales que les correspondan tras la aplicación de los criterios definidos en este punto. A tal fin se podrán utilizar las muestras tomadas dentro del ámbito del Plan Nacional de Investigación (PNIR⁶), en los mataderos⁷, teniendo en cuenta la existencia de límites distintos en determinados parámetros establecidos en UE y UA.

³ Modelo de informe Unión Aduanera <http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/autoRusia.htm>

⁴ Ver apartado **4. Medidas ante incumplimiento.**

⁵ Empresas en las que se dispone ya de una evaluación preliminar por parte del tercer país y las mencionadas autoridades ya han comunicado a las autoridades españolas que las empresas pueden ser aprobadas bajo determinadas condiciones.

⁶ Real Decreto (R.D.) 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y en los productos. Transposición de la Directiva 96/23/CE del Consejo de 29 de abril

⁷ El **PNIR** procede a la vigilancia de los residuos y sustancias especificados en el Anexo I del R.D. 1749/98 aplicando los niveles y frecuencia de muestreo establecidos en el Anexo IV.



Especie porcina

- *Empresas sin protocolo de segregación de proveedores ganaderos.*

Entran en esta categoría las empresas que incluyen en el muestreo para la UA a todos los proveedores potenciales de su establecimiento. Los SO verificarán que la empresa ha incluido a todos los proveedores⁸ y que se dispone del nº y la lista de explotaciones que se integran dentro del proveedor. Asimismo, se verificará que la empresa programa la toma de muestras teniendo en cuenta el nº de explotaciones dentro de cada proveedor y los residuos a investigar, de acuerdo a los siguientes criterios:

Tabla 1 – Toma de muestras de autocontrol

Muestras/año según tamaño proveedor (nºgranjas)	Nº de granjas que se deben muestrear	tetraciclinas	cloranfenicol	bacitracina	metales pesados	plaguicidas	TOTAL MUESTRAS/PROVEEDOR
		100%	10%	15%	15%	15%	
>800*	16	16	2	2	2	2	24
>400-600*	12	12	1	2	2	2	19
>350-400	8	8	1	2	2	2	15
>300-350	7	7	1	2	2	2	14
>250-300	6	6	1	1	1	1	10
>200-250	5	5	1	1	1	1	9
>150-200	4	4	1	1	1	1	8
>100-150	3	3	1	1	1	1	7
>50-100	2	2	1	1	1	1	6
>25-50	1	1	1	1	1	1	5
<25	1	1	1	1	1	1	5
1	1	1	1	1	1	1	5

Los SO tendrán en cuenta que aquellos proveedores que constan de un única explotación (no pertenecen a una integración o a una agrupación de defensa sanitaria), deben disponer de la batería completa de análisis.

Especie bovina debe chequearse el 0,4% de los animales sacrificados el año anterior distribuido del siguiente modo Grupo A) 0,25%. La mitad de las muestras en matadero. Cada subgrupo del grupo A deberá someterse a verificación cada año en un mínimo del 5% del nº total de muestras que se hubieren de recoger en el grupo A. El resto deberá atribuirse en base a la experiencia y las informaciones que disponga la autoridad competente

Grupo B) 0,15%. Un 30% muestras B1 30% muestras B2 y 30% muestras B3. El resto a atribuir según situación de la región

Especie porcina debe chequearse al menos el 0,05% de los animales sacrificados en el año anterior distribuidos del siguiente modo.

Grupo A) 0,02 % al menos un establecimiento de cria por cada 100.000 cerdos sacrificados. Cada subgrupo del grupo A deberá someterse a verificación cada año en un mínimo del 5% del nº total de muestras que se hubieren de recoger para el grupo A. El resto se atribuirá según experiencia y las informaciones de que disponga la autoridad competente.

⁸ **Proveedor:** REGA o grupo de REGAS que trabajan bajo un mismo sistema de producción y manejo homogéneo de la alimentación y del programa sanitario, bien por pertenecer a una misma empresa o grupo de empresas, (misma integradora, misma ADS), siempre que se garantice este modelo



Tabla 2 – Toma de muestras oficial

Para verificar el cumplimiento de los requisitos, los SO tomarán muestras oficiales que permitan cubrir el 20% de los proveedores y dentro de cada proveedor se muestree al menos un 0,4% de explotaciones como requisitos mínimos. Aquellos proveedores que consten de una única explotación ganadera también serán contabilizados.

Ejemplo: Nº de proveedores 20, nº mínimo de proveedores a chequear: 4 proveedores
Criterios en función tamaño proveedor:

Muestras/año según tamaño proveedor (nºgranjas)	Nº de granjas que se deben muestrear	tetraciclinas	cloranfenicol	bacitracina	metales pesados	plaguicidas	TOTAL MUESTRAS/PROVEEDOR
		100%	10%	15%	15%	15%	
>750	4	4	1	1	1	1	8
501-750	3	3	1	1	1	1	7
251-500	2	2	1	1	1	1	6
1- 250	1	1	1	1	1	1	5
1	1	1	1	1	1	1	5

En la selección de proveedores se priorizarán los que tengan mayor volumen de sacrificio y los que tengan antecedentes en la detección de residuos, antibióticos y contaminantes en analíticas de autocontrol y oficiales. En la continuidad del programa las CCAA tendrán en cuenta los proveedores no testados en años anteriores.

- *Empresas con protocolo de segregación de proveedores ganaderos*

Los SO verificarán que la empresa ha establecido instrucciones adicionales en el sistema de trazabilidad que garantizan que sólo pueden exportarse, o suministrarse como materia prima, productos procedentes de los proveedores que han sido testados en el programa de autocontrol.

Los SO, en la aplicación de este procedimiento, tomarán muestras adicionales a las previstas del PNIR para testar al menos el 20% de los proveedores y dentro de cada proveedor el 0,4% de explotaciones pertenecientes a la lista restringida. En los proveedores no incluidos en la lista se aplicarán exclusivamente las muestras del PNIR.

Especie bovina

Considerando las diferencias normativas en los LMR y en los límites de detección exigidos por la UA respecto a la legislación de la UE, para verificar la propuesta de autocontrol reevaluada del sector se procederá a la toma de muestras de los siguientes parámetros:

Parámetro	Lotes de sacrificio/mes	Frecuencia	
		Autocontrol	Oficial
<i>Metales pesados</i>			
Plomo, Arsénico, Cadmio, Mercurio	1 a 600	1 trimestre (4 año)	2 año
	601 a 1200	2 trimestre (8 año)	4 año
	más de 1200	3 trimestre (12 año)	6 año
<i>Pesticidas</i>			
Hexaclorociclohexano Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT)	1 a 600	1 trimestre (4 año)	2 año
	601 a 1200	2 trimestre (8 año)	4 año
	más de 1200	3 trimestre (12 año)	6 año



<i>Antibióticos</i>			
Cloranfenicol y bacitracina ⁹	1 a 600	1 trimestre (4 año)	1 año
	601 a 1200	2 trimestre (8 año)	4 año
	más de 1200	3 trimestre (12 año)	6 año
Tetraciclinas	1 a 600	1 bimestral (6 año)	3 año
	601 a 1200	2 bimestral (12 año)	6 año
	más de 1200	3 bimestrales (18 año)	9 año

En la ejecución del programa oficial se tendrá en cuenta la información de los proveedores para diversificar al máximo el nº de proveedores investigados a lo largo del tiempo.

b. Salas de despiece y establecimientos de transformación

En las salas de despiece y establecimientos de transformación no se tomarán muestras de residuos. En caso de que las empresas, en su programa de autocontrol, detectaran residuos, se reforzarán los muestreos en el matadero proveedor de la materia prima.

Cada 2 meses se tomará una muestra para verificar el cumplimiento de los **criterios microbiológicos** aplicables al tipo de producto elaborado por la empresa. Los SO tendrán en cuenta las distintas referencias que se exportan a la UA priorizando los productos con mayor volumen de exportación.

En el caso de que se exporten productos que requieran la determinación de **benzo(a)pireno, nitratos, nitrosaminas, estaño y cromo**, se procederá a la toma de muestras oficial anual. No será necesaria la toma de muestras oficial de dioxinas, salvo que concurren situaciones de contaminación ambiental o que sea razonablemente posible la contaminación de las materias primas o los productos.

Cuando una empresa, por el volumen de exportación a la UA, haya determinado que la frecuencia de muestreo esté asociada a cada partida exportada con destino a la UA, los SO procederán al muestreo de 1 de cada 4 partidas para los criterios microbiológicos, no superando los 6 previstos anuales. Para el resto de los parámetros se tomará igualmente 1 muestra anual.

3.2. Establecimientos pendientes del levantamiento de la restricción temporal por parte de las autoridades de la UA.

Aquellas empresas estén siendo evaluadas por las autoridades del tercer país y están pendientes del levantamiento de restricción serán sometidas al mismo programa de muestreo oficial que las empresas autorizadas.

En el resto de empresas sometidas a restricción temporal pero que no se encuentren en evaluación se registrarán por un procedimiento específico elaborado al efecto.

3.3. Laboratorios de análisis y toma de muestras

La muestra oficial destinada a verificar los requisitos de la UA estará constituida por **un único ejemplar**¹⁰, que será remitido por los SO de las CCAA a los laboratorios que intervienen en la

⁹ La Decisión 299 no determina tomar muestra oficial para el análisis de griseína Este antibiótico será incluido en los programas de muestreo cuando entre en vigor la Decisión 880

¹⁰ **La muestra no constará de los ejemplares inicial, contradictorio y dirimente. Los operadores deberán abonar a los laboratorios los costes derivados del análisis de las muestras.**



investigación de los productos enviados a la UA¹¹. Por su parte, la comunicación de los resultados analíticos se hará conforme haya establecido cada CA.

3.4. Informes de resultados del programa de muestreo

Con periodicidad semestral la CA deberá enviar los datos relativos a la aplicación del programa en cada uno de los establecimientos autorizados para la UA¹².

El informe incluirá la relación de muestras tomadas y una evaluación del programa por parte de la CA detallando las decisiones adoptadas a raíz de los controles oficiales (supervisión del sistema de autocontrol y de las muestras oficiales). La evaluación incluirá:

- Cumplimiento de la frecuencia de muestreo
- Cambios que se han requerido introducir en la toma de muestras por la ampliación de productos
- Actuaciones ante muestras oficiales no conformes
- Cumplimiento del sistema de autocontrol del operador y actuaciones adoptadas ante resultados insatisfactorios en los resultados del autocontrol
- Cualquier otro elemento que requiera ser considerado

Revisados los informes, la SGSE podrá proponer medidas ante incumplimiento en los casos que estime necesario.

Estos mismos criterios se aplicarán a los establecimientos en los que ya se han completado todas las actuaciones y se encuentran pendientes de levantamiento de la restricción por parte de las autoridades de la UA.

4. Medidas ante incumplimiento

Si en la ejecución de los controles oficiales, o en la implementación de los programas de muestreo, se detectasen hallazgos que aconsejasen la adopción de medidas ante incumplimiento, estos hallazgos deberán ser comunicados a la SGSE (saniext@msssi.es). Serán motivo de emisión de informe una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimientos múltiples en las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones
- b) Incumplimientos múltiples en los Planes Generales de Higiene, requisitos previos o APPCC
- c) La ausencia de comunicación a los SO en los resultados insatisfactorios en los programas de muestreo de autocontrol
- d) Incumplimientos en las medidas previstas en el sistema de autocontrol ante resultados insatisfactorios en los programas de muestreo
- e) Incumplimientos en la frecuencia de los programas analíticos de la UA
- f) Incumplimientos en los criterios de la normativa de seguridad de la UA
- g) No haber tomado muestras específicas para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de la UA
- h) Incumplimientos recurrentes en los procedimientos requeridos por los SO para la realización de la inspección ante-mortem (termometría, investigación bajas, en los casos que sea requerido) y de la inspección post-mortem (sistemática de inspección y marcado sanitario)
- i) Incumplimientos en los principios de trazabilidad respecto a la procedencia de las materias primas (proveedores autorizados para la UA) y trazabilidad durante el proceso.

¹¹ La SGSE será la responsable de actualizar la relación de laboratorios que participan en el programa específico de la UA en base a los requisitos establecidos en:

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/laboratorios_control_oficial_2013_junio.pdf

¹² Esta comunicación incluirá el nº de muestras tomadas para la UA y UE exclusivamente en los establecimientos objeto de este procedimiento. A tal efecto se acordará con las CCAA el modelo normalizado para la remisión de resultados.



En función de la entidad de los hallazgos y del historial de cumplimiento, las CCAA y la SGSE, de común acuerdo, propondrán a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF) (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA), la propuesta de medidas ante incumplimiento a adoptar.

Estas medidas consistirán en:

Establecimientos autorizados:

- restricciones a la exportación de determinados productos
- refuerzo del programa de controles y/o aviso de retirada de la lista
- suspensión cautelar en la emisión de certificados de exportación
- retirada de la lista

Establecimientos pendientes del levantamiento de restricción por parte de la UA

- propuesta de aplazamiento del levantamiento de la restricción a la UA

Recibida la propuesta, la SGACF ratificará la propuesta indicando el plazo para la adopción de acciones correctoras por parte del establecimiento¹³, las condiciones para el levantamiento de las medidas¹⁴ y las consecuencias que pudieran adoptarse ante la falta de respuesta¹⁵. Recibida la comunicación la SGSE comunicará a las CCAA las actividades de seguimiento aplicables.

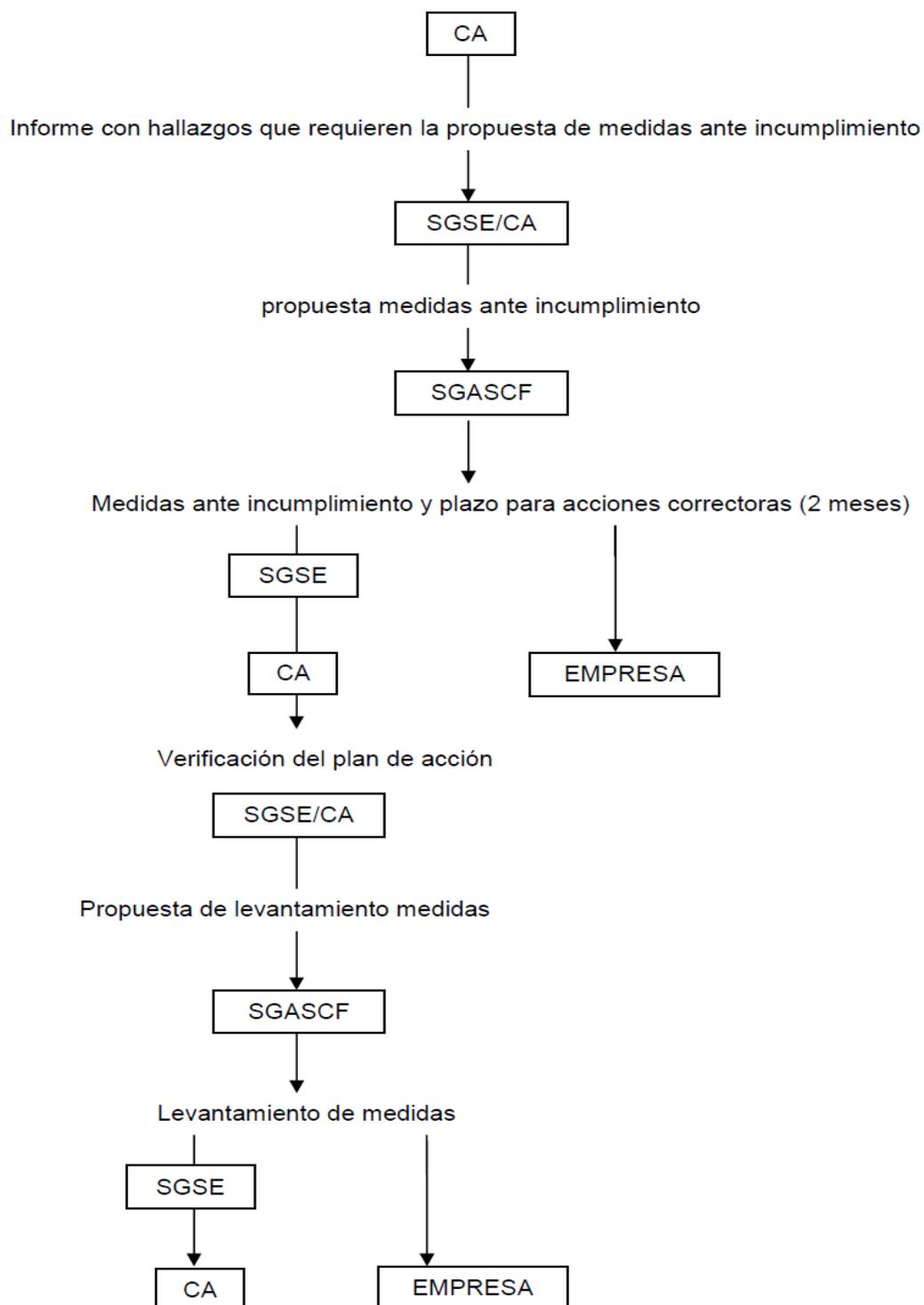
¹³ Se establecerá como regla general el plazo de 2 meses

¹⁴ Las medidas ante incumplimiento serán levantadas tras un informe favorable de la CA

¹⁵ Se informará que el incumplimiento en los plazos se entenderá como un desestimiento de la empresa para permanecer en el listado de empresas autorizadas



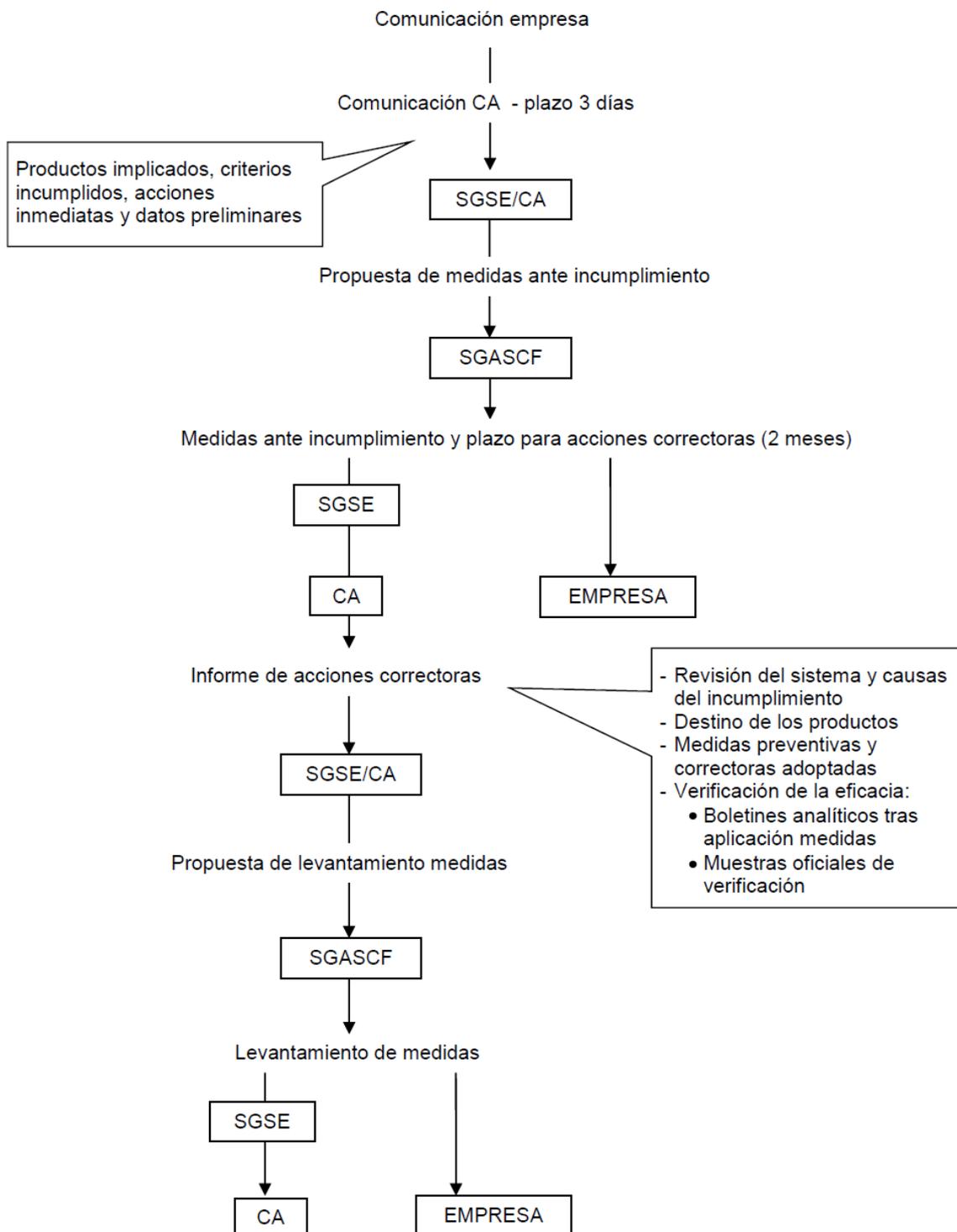
Informe de evaluación desfavorable



Estas actuaciones se completarán con la comunicación de los incumplimientos a las autoridades de la UA por el procedimiento que establezca la Dirección General de Producción Agraria del MAGRAMA.



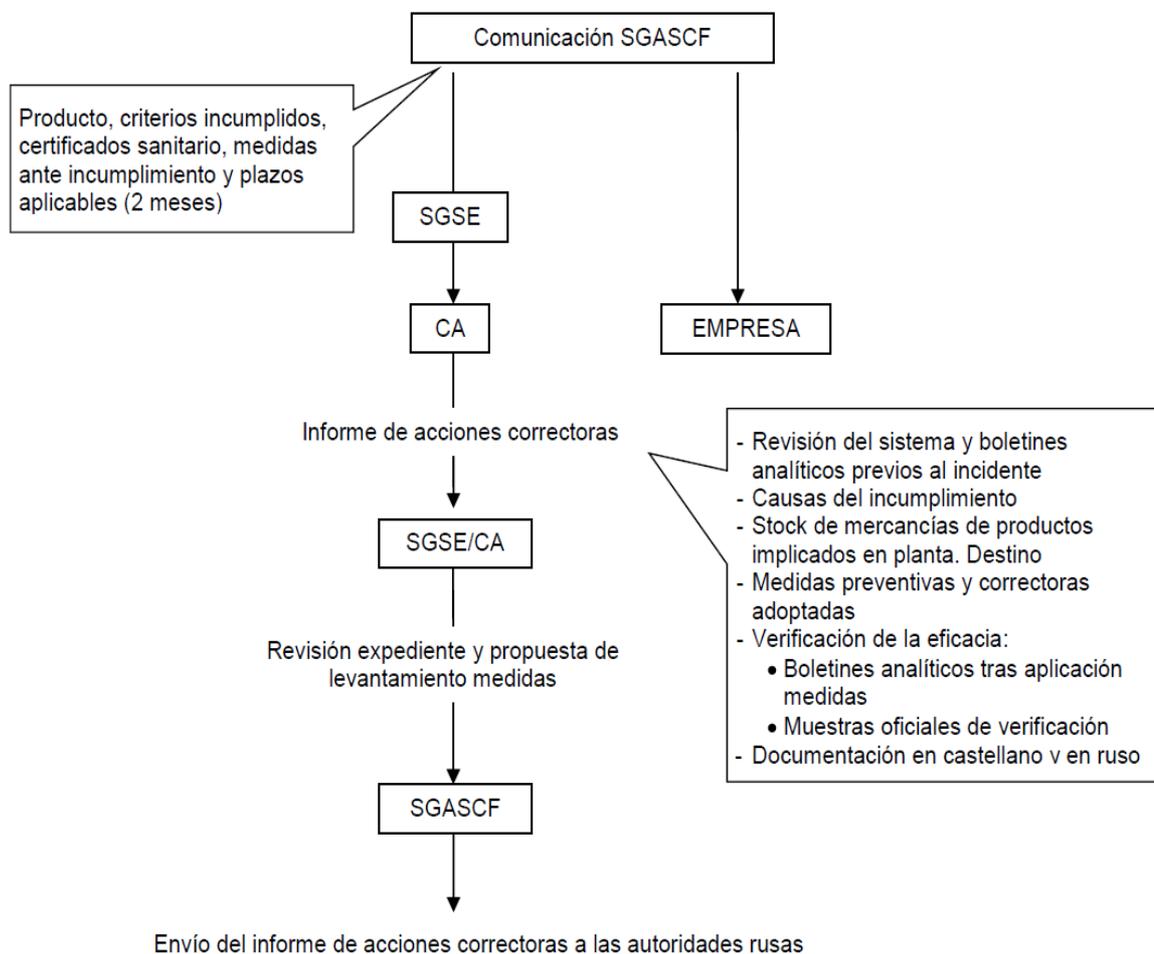
Muestra Control Oficial insatisfactoria



Estas actuaciones se completarán con la comunicación de los incumplimientos a las autoridades de la UA por el procedimiento que establezca la Dirección General de Producción Agraria del MAGRAMA



Control en destino insatisfactorio



Estas actuaciones se completarán con la comunicación de los incumplimientos a las autoridades de la UA por el procedimiento que establezca la Dirección General de Producción Agraria del MAGRAMA